

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), diez (10) de febrero de dos mil veintidós
(2.022).

Exp. Verb. (Inv. Pat. Ext.), de Claudia Jazbleidy Céspedes Lozano (representante de la menor de edad R.D.C.L.) contra Hemilton Enairo León García. Rad. No. 73
168 31 84 001 2021 00108 00

Siendo viable lo solicitado por el apoderado de la demandante en el escrito anterior, el juzgado obrando de conformidad con lo consagrado en el artículo 293 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), se ordena el emplazamiento del demandado Hemilton Enairo León García, en la forma y términos del artículo 108 Ibidem, en armonía con lo estipulado en el artículo 10 del decreto legislativo 806 de 2020, por lo que su publicación se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. En la publicación, se insertará los datos relacionados en el inciso 5 de la citada disposición, para que quede esa información en ese registro. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el registro. Si el emplazado no comparece, se le designará un Curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda y se continuará con el trámite del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



JUAN CAMILO LAVERDE GAONA
Juez